

## **FICHA 183. Subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, promovidos por entidades locales, durante el ejercicio 2025**

**Para quién:** Las entidades locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las áreas metropolitanas; Otras entidades locales, reguladas por la normativa autonómica, que tengan atribuidas las competencias y tengan la capacidad de gestión suficiente para desarrollar el proyecto para el que se solicita la subvención; Las comunidades autónomas uniprovinciales; Las agrupaciones de entidades locales; Los consorcios adscritos a la Administración Local.

**Enlace de acceso:** [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica](#)

**Normativa de referencia:** [Extracto de la Orden de 2 de diciembre de 2025 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, promovidos por entidades locales, durante el ejercicio de 2025; Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación](#)

**Ámbitos:** Transformación territorial

**Cuantía:** 40.000.000 €

**Fecha fin de presentación:** 20/01/2026

### **Resumen**

El objeto es la financiación de **proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación** promovidos por entidades locales, que tengan estas características:

- a) Los proyectos deberán aportar una **visión integral del problema demográfico** de la zona en la que se prevé que se desarrolle, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas demográficos similares.
- b) Los proyectos deberán tener como objetivo **propiciar la reactivación social y económica** de zonas con problemas de despoblación, mediante la revalorización del espacio rural; y ello desde una dimensión socioeconómica, medioambiental y de género.
- c) Los proyectos deben tener un **contenido innovador para el territorio**, de modo que promuevan el desarrollo y ejecución de nuevas actividades económicas, la generación de nuevos puestos de trabajo o el mantenimiento de los ya existentes.

## Actuaciones subvencionables

Los proyectos deberán identificar el ámbito territorial en el que se prevé su desarrollo, que podrá ser uno o varios municipios. Los proyectos podrán desarrollarse en:

- a) **Municipios de menos de 5.000 habitantes.**
- b) **Municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes**, siempre que tengan una densidad de población inferior a los 100 habitantes por kilómetro cuadrado y que se prevea el desarrollo del proyecto en núcleos de población (tales como pedanías, parroquias, concejos, aldeas u otros análogos) que cuenten con menos de 5.000 habitantes.
- c) **Áreas funcionales no urbanas**, definidas como agrupaciones de municipios que cuenten con una estrategia territorial integrada para llevar a cabo proyectos en beneficio del área en su conjunto. Estas áreas deberán tener, en su conjunto, menos de 15.000 habitantes siempre que todos los municipios que la componen tengan menos de 5.000 habitantes salvo uno de ellos, que podrá superar dicho umbral cuando actúe como cabecera del área funcional.

En el anexo de la Orden TED/1358/2021 se establecen los **proyectos de financiación prioritaria** en esta convocatoria.

## Periodo elegible de gastos

El plazo máximo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados será de **22 meses**, a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

## Cuantía de las ayudas

El importe de las subvenciones concedidas se ajustará a las siguientes cuantías, según la tipología de los beneficiarios:

- a) En el caso de **diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares, y comunidades autónomas uniprovinciales** en el ejercicio de competencias que corresponden a las diputaciones provinciales: la ayuda concedida no podrá ser inferior a **50.000 €** ni superar el importe de **300.000 €**.
- b) En el caso de **consejos comarcales u otras entidades que agrupen varios municipios**, instituidas por las comunidades autónomas de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los correspondientes Estatutos de Autonomía, mancomunidades de municipios, y consorcios adscritos a la Administración Local, así como agrupaciones de entidades locales que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: la ayuda concedida no podrá ser inferior a **25.000 €** ni superar el importe de **300.000 €**.
- c) En el caso de **ayuntamientos y otras entidades locales** reguladas por la normativa autonómica no comprendidas en la letra anterior: la ayuda concedida no podrá ser inferior a **25.000 €** ni superar el importe de **200.000 €**.